

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0069-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la “Fundación Cristiana Vida para Todos”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	2
SDH-DRNPOR-2021-0070-A Apruébese la primera reforma y codificación del estatuto y cámbiese de denominación de Fundación Logos a Fundación Logos para Todos, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	7

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2021-0017-R Apruébese la primera reforma y Codificación al Estatuto del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12
---	----

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RE-SERCOP-2021-0115 Expídense las reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018.....	17
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Esmeraldas: Que reforma a la Ordenanza para el ordenamiento territorial de las islas: Luis Vargas Torres, Roberto Luis Cervantes y las parroquias Tachina y San Mateo, que son parte del estuario del Río Esmeraldas	49
---	----

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0069-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las

formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al

exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y*

Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0175-E, de fecha 18 de enero de 2021, el/la señor/a Edison Rodolfo García Navarrete, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **FUNDACIÓN IGLESIA DE DIOS IBARRA** (Expediente XA-1101), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-1114-E, de fecha 12 de marzo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **FUNDACIÓN IGLESIA DE DIOS IBARRA** a “**FUNDACIÓN CRISTIANA VIDA PARA TODOS**”, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0156-M, de fecha 01 de abril de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada “**FUNDACIÓN CRISTIANA VIDA PARA TODOS**”, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019.*

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la “**FUNDACIÓN CRISTIANA VIDA PARA TODOS**”, con domicilio en el barrio Santo Domingo, en las calles Eusebio Borrero 9 -76, entre Chica Narváez y Pedro Rodríguez, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización social, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0070-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las

formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77 de 30 de noviembre de 1998, el Señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de*

2020;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-0260-E, de fecha 21 de enero de 2021, el/la señor/a Enrique Angulo Solís, en calidad de Representante/a de la organización denominada Fundación Logos (Expediente XA-981), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto y cambio de denominación de **FUNDACIÓN LOGOS A FUNDACIÓN LOGOS PARA TODOS**, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0158-M, de fecha 05 de abril de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **FUNDACIÓN LOGOS PARA TODOS**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de denominación de FUNDACIÓN LOGOS A **FUNDACIÓN LOGOS PARA TODOS**, con domicilio en la ciudad de Quito, parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación de estatuto se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización,

seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0017-R**Quito, D.M., 23 de abril de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la*

participación y organización social.”;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona en su parte pertinente lo siguiente: *“Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social (...).”;*

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala: *“Control.- Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, (...) y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, la misma que será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación de Asesoría Jurídica del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0086 de 05 de noviembre de 2008, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Gustavo Jalkh Röben, aprobó el Estatuto y concedió personalidad jurídica al Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, al tenor de lo previsto en el Código Civil, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a la legislación vigente y su

normativa interna;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante Asamblea General Extraordinaria de 09 de marzo de 2020, los miembros del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA” resolvieron elegir a su nueva Junta Directiva; y, en el punto 6 del orden del día, resolvieron modificar el Estatuto de la organización, señalando textualmente lo siguiente: *“(...) El Presidente cede la palabra al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo expone a los presentes la necesidad de reformar el Estatuto del IEA con fines de actualización, por lo cual la Junta Directiva pone en consideración de la Asamblea General Extraordinaria una propuesta de reforma, en conformidad con los artículos 12 numeral 2 letra f y numeral 6 letra a; y, 35 numeral 1. (...) Luego de analizar la propuesta de reforma, los miembros de la Asamblea General Extraordinaria resuelven de manera unánime, aceptarla y aprobarla, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 letra b. (...);”*

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-0010-E, el magíster Hugo Antonio García Larriva, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó el registro de la Junta Directiva de la mencionada organización, en la que se incluía la reforma y codificación del Estatuto de la entidad;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-0232-O de 29 de enero de 2021, se realizaron observaciones a la documentación presentada por el Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, previo a la aprobación de la reforma y codificación de su Estatuto;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-1533-E, el magíster Hugo Antonio García Larriva, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita continuar con la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la organización, acogiendo las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0261-M de 22 de abril de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable y estatutaria por parte del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, para la aprobación de la reforma y codificación de su Estatuto, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 09 de marzo de 2020; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 6 numeral 2), 14, 15 y 31 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma y codificación al Estatuto del **INSTITUTO ECUATORIANO DE ARBITRAJE “IEA”**, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y acordada en Asamblea General Extraordinaria de 09 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma del Estatuto del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, de comprobarse las causales

establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar al Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje “IEA”, con un ejemplar de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2021-0115**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución Ecuatoriana dispone: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, prevé los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre los que se destacan los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad;
- Que,** de conformidad con los artículos 6, numerales 3 y 9, 43 y 44 de la LOSNCP, se creó el Catálogo Electrónico, como producto de los Convenios Marco que el SERCOP celebre con los diferentes proveedores del Estado, resultantes de los procesos de selección que efectúe, y desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. De su parte, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, prevé la aplicación de criterios de preferencia a favor de la MIPYMES, entre otras, a través de la inclusión en el Catálogo Electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos “[...] 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; [...]9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley antes citada determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es el organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa,

técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]*”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley *Ibídem* establece que: “*Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas*”;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento *Ibídem*, menciona lo siguiente: “*Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. [...] Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor [...] EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos [...] 1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores [...] 2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley [...] 3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella [...] 4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas. [...] 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. [...] Las preferencias para micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. [...]*”

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento Ibídem, prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo serán aprobadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2015-000025, de 06 de febrero de 2015, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió el “REGLAMENTO DE FERIAS INCLUSIVAS Y DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO”;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** en el procedimiento de generación de órdenes de compra de aquellos proveedores que forman parte del Catálogo Electrónico General y el Catálogo Dinámico Inclusivo, las entidades contratantes deberán actuar con transparencia, y en beneficio de las necesidades institucionales, priorizando en toda actuación, la prevalencia del interés público. Para tal efecto, además de cumplir con los principios del artículo 4 de la LOSNCP, es necesario que la máxima autoridad de las entidades contratantes de dicho procedimiento, bajo su responsabilidad, analicen la pertinencia, el alcance y la consecuencia de dejar sin efecto una orden de compra, para cada caso en particular;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018,

**MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo Único.- En el Título IV, reemplácese el Capítulo II (artículos del 224 al 264.1), por el siguiente texto:

**“CAPÍTULO II
CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO**

**Sección I
Generalidades**

Art. 224.- *Ámbito de aplicación.-* Este capítulo será aplicable a los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Electrónico, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través de este Catálogo que se denominará Dinámico Inclusivo.

Art. 225.- *Catálogo Dinámico Inclusivo -CDI.-* Registro de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal Institucional del SERCOP, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de aplicación de preferencias en el procedimiento de Catálogo Electrónico.

Art. 226.- *Proveedores participantes.-* Podrán formar parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcios con domicilio fiscal en el Ecuador, que estén registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Ser Actores de la Economía Popular y Solidaria; o,
2. Ser micro o pequeñas empresas productoras o prestadoras de servicios; o,
3. Artesanos.

Si la participación es en consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, conformadas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o

pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios; o, artesanos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el presente artículo, y observarán el artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las personas naturales o jurídicas que conformen un consorcio o compromiso de consorcio no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y su plazo de vigencia será el establecido en el Convenio Marco.

Si una microempresa, debido al incremento del número de trabajadores o del valor bruto de sus ventas anuales, deja de ser clasificada como tal, se la reclasificará como pequeña, y; tratándose de pequeña que pase a ser mediana o gran empresa, ésta quedará excluida del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 227.- Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).- *Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano- VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en conjunto con la entidad contratante, podrá verificar que la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor se cumpla efectivamente en la entrega del bien o servicio.

Art. 228.- Prohibición de beneficiarse de órdenes de compra en Catálogo Dinámico Inclusivo.- *Las autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por si y por interpuesta persona; están prohibidos de intervenir en convenios marco, en calidad de representantes legales o integrantes de asociaciones de la economía popular y solidaria, o suscribir convenios marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.*

Dicha prohibición se aplicará también para el caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, en la que los integrantes, accionistas, socios o partícipes que la conformen, así como sus representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, sean autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades citadas en el inciso que antecede.

En caso de que algún proveedor catalogado incurra en la prohibición antes citada, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Convenio Marco, de conformidad con lo

establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incurrido en una de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Art. 229.- Inhabilidad para estar en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- *Además de las inhabilidades establecidas en la Ley, no podrán catalogarse en Catálogo Dinámico Inclusivo, sea de forma personal, asociativa, societaria o de representación legal, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los servidores públicos del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Tampoco se permitirá la catalogación de proveedores que tengan vinculación laboral o societaria con proveedores de tamaño mediano o grande.

Art. 230.- Inhabilidad por categoría de producto.- *En ningún caso podrán catalogarse en la misma categoría de producto, los proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:*

- a) Persona natural o jurídica que forma parte de una asociación o persona jurídica, sea como accionista, participante, socio o representante legal; cuando una de estas ya esté catalogada en cualquier producto de la categoría;*
- b) Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría;*
- c) Los proveedores que mantengan una relación laboral con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría.*

Art. 231.- Inhabilidad por producto.- *En ningún caso podrán catalogarse en el mismo producto proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:*

- a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un proveedor catalogado en el producto. Se exceptuarán de esta inhabilidad, cuando cada proveedor cuente con una línea de producción propia del bien o servicio, así como la mano de obra, equipo, maquinaria e instalaciones propias.*
- b) Cualquier persona natural o jurídica, que forma parte de una asociación o persona jurídica catalogada, sea como accionista, participante, socio o representante legal; o que mantenga una relación laboral con una persona natural o jurídica catalogada.*

Art. 232.- Actuación legítima y lícita.- *Todos los proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo actuarán de forma legítima y lícita en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una Orden de Compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las*

entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

En caso de detectarse un presunto incumplimiento de esta disposición, el SERCOP podrá suspender al proveedor mientras culmine el debido proceso, y de ser el caso proceder con la terminación del convenio marco sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 233.- *El procedimiento para la catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, se realizará a través de los siguientes mecanismos:*

- a) Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- b) Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- c) Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.*

Art. 234.- Vigencia del convenio marco.- *Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados el mismo, el cual será de máximo tres años.*

Las categorías del producto en el Catálogo Dinámico Inclusivo estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico inclusivo, estarán vigentes durante el tiempo restante de vigencia de la categoría.

Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los Convenios Marco, los proveedores podrán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.

Sección II

Feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 235.- Estudio de Inclusión.- El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo de bienes o servicios normalizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria, el cual podrá realizarse de oficio o a petición de cualquier entidad pública siempre que la misma remita la información requerida por SERCOP. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el SERCOP.

Art. 236.- Preparación del Proceso de Selección.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá catalogar nuevos bienes o servicios normalizados en el Catálogo Dinámico Inclusivo a solicitud de las entidades contratantes o por análisis interno. El SERCOP solicitará la información correspondiente acorde la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de inclusión para la preparación del procedimiento.

Posterior a la autorización de la máxima autoridad o su delegado del estudio de inclusión realizado por el área técnica correspondiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará toda la documentación necesaria para la publicación del proceso de selección que incluirá, entre otros, los siguientes:

- 1) Definición de categoría de producto que constituirá el objeto del procedimiento de selección de proveedores.
- 2) Estudio de mercado y especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas.
- 3) Estudio con análisis y determinación de precios referenciales.
- 4) Pliegos del procedimiento.

El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con al menos tres (3) integrantes.

En el caso que el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes o requiera del criterio o validación del ente rector de la materia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar que cada entidad solicitante o entidad rectora, designe un funcionario o representante para que conforme el equipo de trabajo para la preparación de documentación y posterior validación por parte de la autoridad competente.

En el caso previsto en el párrafo precedente, las entidades en mención remitirán las especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas, estudio de técnico que incluya un análisis de mercado y la determinación de precios referenciales, para el respectivo análisis por parte del SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir un modelo de pliego para este proceso de selección de proveedores.

Art. 237.- Comisión Técnica.- *Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o el delegado de esta, quien la presidirá;*
- 2. El Director del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional designado por la máxima autoridad de Servicio Nacional de Contratación Pública el delegado de esta.*

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un funcionario o representante para que conforme la Comisión Técnica con derecho a voz.

La Comisión Técnica designará al secretario de esta de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo con funcionarios del SERCOP, incluido a nivel desconcentrado, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas. Esta subcomisión actuará conforme el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 237.1.- Pliegos del procedimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.- *Los pliegos del procedimiento por Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:*

- 1. Convocatoria: Contendrá el número y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes*

o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;

2. Los requisitos y condiciones de participación incluidas las garantías correspondientes acorde la LOSNCP, la cobertura de participación local o nacional del proveedor entre otras.

3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones comerciales;

4. La metodología de calificación;

5. La adherencia a fichas técnicas;

6. Formularios del procedimiento a ser presentados por los participantes; y,

7. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.

Art. 237.2.- Fichas técnicas.- *Incorporan las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, incluyendo las condiciones comerciales.*

En el pliego del procedimiento deberá contemplar la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento.

Art. 237.3- Información del procedimiento.- *El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.*

En esta etapa se propiciará la participación de entidades contratantes, proveedores y demás actores involucrados en el procedimiento.

Art. 238.- Etapas del procedimiento.- *Las etapas del procedimiento de FERIA inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, serán las siguientes:*

1. Convocatoria y publicación a través del Portal Institucional;

2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;

3. Entrega de ofertas;

4. Apertura de ofertas;

5. Revisión y Convalidación de errores de las ofertas;

6. Revisión de ofertas;

7. Calificación de ofertas

8. Adjudicación de proveedores;

9. Suscripción y registro de Convenios Marco; y,

10. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios a la herramienta de Catálogo Electrónico, así como la incorporación de los proveedores adjudicados con su respectiva capacidad productiva y la creación de la categoría correspondiente.

Art. 239.- Convocatoria y publicación. - Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el Portal Institucional. Adicionalmente, la convocatoria se publicará en un medio de comunicación con cobertura acorde al alcance de la catalogación, y se enviará una invitación a través del Portal Institucional a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Art. 240.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del Portal Institucional en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La Comisión Técnica de considerado necesario mediante acta motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Art. 241.- Entrega de ofertas.- En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios previstos en el pliego del procedimiento de selección.

Los proveedores deberán obligatoriamente, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los productos en el Portal Institucional para que su oferta pueda ser calificada.

La oferta se presentará conforme los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y pliego del procedimiento respectivo.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 242.- Apertura de ofertas.- *Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la Comisión Técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse.*

Art. 242.1.- Revisión y Convalidación de errores de las ofertas.- *Luego de la apertura y revisión las ofertas, si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.*

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la LOSNCP. La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.

Art. 242.2.- Revisión de Ofertas.- *Una vez cumplida la etapa de convalidación de errores, de ser el caso la Comisión Técnica procederá con la revisión de los formularios de las ofertas presentadas por los proveedores en el procedimiento de selección.*

Art. 242.3.- Calificación de las ofertas.- *Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término que se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados por los proveedores de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple".*

La Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.

La Comisión Técnica designada elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 242.4.- Adjudicación de proveedores.- *La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará la catalogación mediante resolución motivada que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la adjudicación de bienes o servicios podrá ser total o parcial acorde a la respectiva recomendación del Acta de calificación suscrita por la Comisión Técnica.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar la catalogación a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.

Art. 242.5.- Revisión de la idoneidad del proveedor para suscripción del Convenio Marco.- *Notificada la adjudicación, el SERCOP a través de la Comisión Técnica en el término de cinco (5) días procederá con la verificación de la información que consten en los registros públicos que ratifiquen la idoneidad legal del proveedor adjudicado previo a la suscripción del Convenio Marco, sin que ello signifique un trámite adicional para el proveedor*

En caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no cumplan con los requisitos legales o que estos sean incompletos, presenten inconsistencias, simulación o inexactitudes, se dejará sin efecto la adjudicación y se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 243.- Suscripción y registro de Convenio Marco.- *Los proveedores adjudicados para la catalogación y que cumplan con los requisitos para la firma del Convenio Marco procederán con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el RUP o no se presentaren a la suscripción del Convenio Marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de esta en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará cada Convenio Marco en el Portal Institucional.

Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP publicará en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo los bienes o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que puedan ser contratados a través del Portal Institucional, los cuales incluirán el detalle de proveedores que cumplieron con el procedimiento de selección.

Con este registro se creará la categoría y sus productos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 244.- Terminación del procedimiento de selección.- *El procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.*

Sección III

Incorporación de nuevos productos y proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 245.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.- *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá incorporar nuevos bienes y servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo, la cual podrá realizarse de oficio o a petición de cualquier entidad pública siempre que la misma remita la información requerida por SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP a través del área técnica correspondiente realizará el análisis respectivo de la solicitud y de ser pertinente la preparación del procedimiento establecido en el artículo 236 de la presente Resolución, en lo que fuera aplicable.*

El SERCOP informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes mediante oficio circular emitido por la máxima autoridad o su delegado dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del Portal Institucional. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el siguiente artículo

Art. 246.- Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.- *Posterior al proceso inicial de selección de proveedores a través de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la respectiva categoría del*

Catálogo Dinámico Inclusivo conforme lo determinado en el artículo anterior, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación al Catálogo Dinámico Inclusivo en los siguientes casos:

a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés, cuando el SERCOP a través convocatorias aperture la incorporación de nuevos proveedores

b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, con la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento, cuando el SERCOP a través convocatorias apertura la incorporación de nuevos proveedores

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los mismos requisitos legales y técnicos previstos y publicados en el procedimiento de selección de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo establecido.

La Máxima Autoridad o su delegado, designará una Comisión Técnica conforme lo establecido en el artículo 237, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en los numerales del 3 al 10 del artículo 238 para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incursos en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.

Los proveedores adjudicados y que cumplan con los requisitos para la firma del Convenio Marco (nuevos proveedores) o Adenda (proveedores previamente catalogados en esa categoría) según corresponda, procederán con la suscripción de estos instrumentos, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el RUP o no se presenten a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto

perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de esta en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 246.1.- Período de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo.- *El Servicio Nacional de Contratación Pública cuando lo requiera convocará a período de incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo, en una o varias provincias o a nivel nacional; en uno o varios productos o en el total de la categoría, tres veces durante la vigencia del Convenio Marco, la misma que podrá durar hasta seis meses contados a partir de la vigencia del Convenio Marco.*

El SERCOP convocará a los proveedores a través de oficio circular emitido por la máxima autoridad o su delegado dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC. La incorporación de proveedores se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el artículo 246.

Art. 247.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- *El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:*

- 1. Por sostenibilidad del catálogo.*
- 2. Cuando se encontrare dentro del plazo de los noventa (90) días previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva.*
- 3. Por causas técnicas y/o legales debidamente motivadas.*
- 4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo*

La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.

El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.

Sección IV

Administración de Convenios Marco y del Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 248.- Administrador del Convenio Marco. - *El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará los Convenios Marco; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.*

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1- Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.*
- 2.- Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.*
- 3.- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de proveedores.*
- 4.- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio; y,*
- 5.- Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 6.-*
- 7.-Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.*

Art. 249.- Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo. - *La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del Catálogo Dinámico inclusivo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la categoría y productos que pertenecen al Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

- 1.-Administrar la vigencia de la categoría y productos específicos perteneciente al Catálogo Dinámico Inclusivo en la herramienta de Catálogo*
- 2.- Realizar la creación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 3.- Realizar las modificaciones de especificaciones técnicas en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 4.- Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 5. - Administrar la inclusión de proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo resultantes del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías y de la incorporación de proveedores establecidas en el artículo 246.*
- 6.- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de productos.*
- 7.- Elaborar informes de seguimiento y evaluación del Catálogo Dinámico Inclusivo.*
- 8. - Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.*

Art. 250.- Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico;
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- d) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;
- e) Determinación que el producto no es normalizable previo informe técnico.
- f) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco.

La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Art. 251.- Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de

constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será dirigida y notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco y Adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);*
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados*
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;*
- d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación*
- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;*
- f) Determinación que el producto no es normalizable, previo informe técnico.*
- g) Suspensión del producto por más de seis (6) meses.*

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Art. 252.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo. - *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:*

- a) Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del*

proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;

b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, por haberse incumplido las obligaciones derivadas de la misma por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. En este caso, la exclusión será de todos los productos en los que el proveedor se encuentre catalogado, independientemente de la categoría en la que se encuentren. El Administrador de Convenio Marco procederá con la exclusión del proveedor una vez notificado sobre el registro de declaratoria de contratista incumplido.

c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico, que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir cualquiera de las condiciones del Convenio Marco y/o la Ficha Técnica respectiva.

Para el caso previsto en el literal a) y b), la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a emitir una resolución motivada declarando la exclusión del proveedor en las categorías pertinentes; esta resolución será notificada al proveedor en el término de 24 horas. En estos casos, el efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco suscritos, según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo por el administrador designado para el efecto, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación será realizado por el administrador designado para el efecto.

Art. 253.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- *La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse por:*

a) Razones de carácter legal, técnico o económico debidamente motivado, por las cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra para un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha de requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

b) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada afín de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. La deshabilitación del proveedor deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo por el administrador de esta en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte del Administrador de los Convenios Marco en el ámbito territorial de su competencia y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10) días ser ratificada esta actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud.

c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender temporalmente a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará la duración de la suspensión, la misma que no podrá exceder los sesenta (60) días plazo.

d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita su exclusión o la Terminación Unilateral de Convenio Marco suscrito con dicho proveedor, según corresponda.

e) Si no se pudiera contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante generadora de la orden de compra, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida Suspensión.

f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas o condiciones comerciales previstas en los pliegos de los procesos de selección de proveedores, estos últimos no puedan cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar la suspensión de los productos específicos de manera temporal o definitiva.

El administrador de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del convenio marco a través del área correspondiente, procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.

En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

Art. 254.- Terminación de convenio marco.- *Los convenios marco terminarán por las siguientes causas:*

- 1. Por cumplimiento del plazo de vigencia.*
- 2. Por exclusión total de los productos de la categoría respectiva.*
- 3. Por haber finalizado un proceso de selección para la misma categoría de producto.*
- 4. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables.*
- 5. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación*

unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado.

7. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable.

8. Por mutuo acuerdo.

9. El SERCOP también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco.

10. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de Catálogo que surgió por la celebración del convenio marco terminado.

Art. 254.1.- Tipos de terminación del Convenio Marco.- *El convenio marco suscrito por un proveedor adjudicado podrá terminar de forma parcial por la exclusión de productos de una categoría existente o la exclusión del proveedor en un determinado producto; o total conforme lo establecido en la normativa establecida para el efecto.*

En el caso de que un convenio marco sea terminado de forma parcial, seguirá ejecutándose la parte del convenio que no aplique la terminación; y en todo caso formará parte integrante del convenio, el respectivo instrumento a través del cual se efectuó la exclusión.

Art. 255.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- *Cada ficha técnica contará con un rango de capacidad productiva, en la cual el proveedor podrá catalogarse, previa verificación de su oferta.*

Una vez registrada y actualizada la capacidad productiva, automáticamente se irá descontando de su capacidad la cantidad adquirida por las entidades contratantes, a través de órdenes de compra.

En caso de que el proveedor desee aumentar su capacidad productiva, fuera del rango establecido en la ficha, deberá presentar la respectiva incorporación al producto que contemple el rango de capacidad productiva requerido.

Art. 256.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo. - El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la tienda del Catálogo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

Art. 257.- Reajuste del precio referencial determinado en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá reajustar los precios determinados de los bienes y servicios catalogados, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido.

El procedimiento por seguir será el mismo determinado en el artículo anterior.

Las entidades contratantes podrán solicitar el reajuste de precios, en cuyo caso remitirán un estudio técnico con el levantamiento de información de acuerdo con las metodologías establecidas por el SERCOP.

Art. 258.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo. - Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad contratante y/o el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Sección V

Generación de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 258.1- Generación de órdenes de compra. - Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de la ficha técnica correspondiente, previo a la generación de la orden de compra.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente deberán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos o fichas técnicas del procedimiento de selección para catalogación y serán descritas en el campo de "cronograma de entrega de la orden de compra", caso contrario no podrán generar la orden de compra.

Los pliegos de los procedimientos de selección para catalogación podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

La entidad seleccionará la circunscripción provincial donde entregará el bien o a prestará el servicio principalmente, y se invitará a los proveedores siempre y cuando cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio, para la realización del procedimiento de mejor oferta o gran compra.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción provincial donde se vaya a entregar el bien o a prestar el servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación de un servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, ésta podrá adquirir los bienes o servicios a través de los procedimientos de contratación que correspondan, y previo a la autorización del SERCOP a través del respectivo desbloqueo de CPC.

No será necesario que la entidad contratante elabore un pliego para la compra por Catálogo Dinámico Inclusivo.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

En caso de incumplimiento de la orden de compra cada entidad contratante será responsable de ejecutar las sanciones o multas establecidas en el Convenio

Marco, y de ser el caso la terminación de esta y de la respectiva declaración de contratista incumplido.

El SERCOP podrá generar acciones de control a las entidades contratantes que generen y dejen sin efecto órdenes de compra, de forma inusual y sin motivación, de un mismo producto y de forma consecutiva.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde el procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto.

Art. 258.2.- Umbrales de compra.- *Los umbrales de compra establecidos los artículos 258.4 y 258.5 de la presente sección deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo.*

Art. 258.3.- Parametrización.- *El administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo deberá parametrizar la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículos 258.4 y 258.5 de la presente Codificación de Resoluciones.*

Será facultad del Administrador de Catálogo Dinámico Inclusivo, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.

Art. 258.4.- Mejor oferta.- *El procedimiento de mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes de compra cuyo valor sea menor o igual al correspondiera a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco que cuenten con la cobertura geográfica provincial y la capacidad productiva disponible, los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.*

De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará al proveedor aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.

Art. 258.5.- Gran Compra.- *El procedimiento de gran compra será aplicado para la generación de aquellas órdenes cuyo valor sea mayor al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica provincial y la capacidad productiva disponible.*

Los proveedores deberán participar con su oferta dentro del evento de gran compra que se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma, el tiempo de duración de esta será entre 15 y 30 minutos. Las posturas presentadas por los proveedores deberán ser obligatoriamente menores al precio referencial establecido por el SERCOP.

La entidad en la generación de la orden de compra programará el procedimiento de gran compra estableciendo la fecha, hora y variación mínima de cada postura, que será entre 0,05 y 5%.

El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo, de no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.

Art. 258.6.- Selección de la oferta en caso de empate.- *Para los procedimientos de Mejor Oferta y Gran Compra en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.*

Sección VI

Ejecución de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo

Art. 259.- Administrador de Orden de Compra.- *La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionado a contratos en lo que fuese aplicable.

Art. 260.- Obligaciones de los Proveedores.- *Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Para su calificación, los proveedores deberán declarar que las posturas que incorporarán en el Portal Institucional al momento de efectuar un determinado procedimiento de contratación para la generación de la orden de compra, será inferior al precio referencial vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederán conforme a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada (En estado "Revisada"), siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 261.- Formalización de la orden de compra.- *La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación. Formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.*

La entidad contratante podrá modificar el "cronograma de entrega de la orden de compras" dentro de los cinco días posterior a la formalización.

Antes de la formalización de la orden de compra, en casos excepcionales y debidamente motivados, la entidad contratante podrá dejar sin efecto por una única vez la orden de compra generada, de forma consecutiva y en un mismo producto, previa autorización de la máxima autoridad de la referida entidad.

En caso de dejarse sin efecto por más de una vez una orden de compra generada, de forma consecutiva y sin justificación en un mismo producto, el SERCOP podrá suspender el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), sin perjuicio de las acciones de control que se iniciaren.

Asimismo, si se dejare sin efecto la orden de compra, sin la correspondiente autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante, el SERCOP suspenderá a la entidad y la notificará sobre dicha acción. La suspensión se mantendrá hasta que la entidad resuelva, o subsane la falta de autorización.

La orden de compra y la autorización de la máxima autoridad en mención, se registrarán en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 262.- No aceptación de la orden de compra.- *El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Dinámico Inclusivo para proveer un determinado bien o servicio, estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el pliego, Convenio Marco y ficha técnica respectiva.*

En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la respectiva orden de compra, en el sistema del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de aceptación de la orden de compra, para lo cual deberá adjuntar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante con la documentación que justifique la fuerza mayor o caso fortuito. Una vez remitida la documentación, la entidad podrá aceptar y procederá a dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante, el cual será registrado en el sistema informático del Catálogo.

En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Art. 263.- Liquidación de las órdenes de compra.- *Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, deberá suscribir y registrar en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo la respectiva acta entrega recepción única, definitiva o parcial; con el registro del acta definitiva quedará liberada la capacidad productiva del proveedor.*

En el caso de bienes, la capacidad productiva se liberará con el acta entrega recepción parcial.

La entidad realizará obligatoriamente el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del Catálogo.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante, el SERCOP podrá iniciar el proceso de control respectivo, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones del bien o servicio adquirido a través del Catálogo; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes; emisoras de las órdenes de compra.

Si una orden de compra fue generada antes de que un proveedor fuese inhabilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, la entidad contratante continuará con la ejecución, recepción y pago de la orden de compra con normalidad.

Art. 264.- Reformas normativas.- *En caso de presentarse una reforma sustancial a la normativa que rige los procedimientos de selección de proveedores de Convenio Marco de Catálogo Dinámico inclusivo, previo informe técnico y legal, no se continuará con los procesos de incorporación de nuevos proveedores y/o productos en la categoría perteneciente a ese procedimiento de selección, y de forma paralela el SERCOP podrá iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo con aquellos proveedores catalogados y de ser procedente se podrá iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores contemplando la nueva normativa vigente.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia cuando el SERCOP habilite las herramientas informáticas necesarias para cumplir con las disposiciones previstas en esta, lo cual será anunciado mediante oficio circular.

Los nuevos procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo obligatoriamente deberán aplicar las regulaciones de esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense integralmente toda la Resolución Externa No. 2015-0000025 de 06 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, el día 20 de mayo de 2021

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ**

Econ. Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**

Ab. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 466 del COOTAD establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con memorando N.303-GADMCE-S-2017 la Secretaria de Concejo indica: *"en lo que tiene que ver con los Mapa 1 y Mapa 2 que en las ordenanzas dice que se anexa, me permito informarle, que revisado el archivo de la Secretaria de Concejo, no constan los documentos antes señalados"*,

Que, según pedido del Ing. Lenin Corella Raza, en calidad de Gerente de la Compañía Empresa de Proyectos de Entrenamiento, Recreación MAJAGUALTURISMO S.A. en representación de un grupo de empresarios ecuatorianos comprometidos con el País, interesados en favorecer el desarrollo de proyectos de inversión turística y así reactivar el turismo en el cantón Esmeraldas, mediante oficio s/n del 19 de Julio del 2017, solicitaron al Señor Alcalde del Cantón, considerar el cambio de uso de suelo en el Sector requerido.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ISLAS: LUIS VARGAS TORRES, ROBERTO LUIS CERVANTES Y LAS PARROQUIAS TACHINA Y SAN MATEO, QUE SON PARTE DEL ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS

Art. 5.- Agréguese al artículo 5 de la reforma a la ordenanza territorial de las Islas: Luis Vargas Torres, Roberto Luis Cervantes y las parroquias Tachina y San Mateo, que son parte del Estuario del río Esmeraldas, el siguiente texto:

Que los terrenos ubicados frente al aeropuerto sean considerados para uso **Industrial** mas no como sitios turísticos, dejando las superficies definidas, para tal efecto estas son la ubicación con sus coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS Sistema UTM, WGS-84, Zona 17 Sur		
Punto	Este	Norte
01	653192.785	10109337.207
02	653222.602	10109332.909
03	653232.734	10109346.537
04	653250.560	10109364.622
05	653253.808	10109367.330
06	653272.704	10109376.739
07	653284.353	10109381.867
08	653293.350	10109388.001
09	653305.862	10109399.906
10	653320.172	10109411.892
11	653342.554	10109425.923
12	653354.339	10109423.334
13	653355.187	10109425.703
14	653365.791	10109436.327
15	653372.888	10109444.094
16	653377.308	10109449.532
17	653381.894	10109455.781
18	653386.281	10109464.767
19	653379.334	10109471.673
20	653371.327	10109477.623
21	653376.888	10109480.754
22	653385.364	10109484.097
23	653412.168	10109492.068
24	653439.872	10109499.117
25	653509.963	10109487.183
26	653520.652	10109509.091
27	653542.304	10109492.351
28	653544.790	10109491.149
29	653661.301	10109193.345
30	653655.262	10109170.356

CUADRO DE COORDENADAS Sistema UTM, WGS-84, Zona 17 Sur		
Punto	Este	Norte
31	653672.610	10109126.015
32	653689.393	10109121.542
33	653800.676	10108837.102
34	653932.760	10108535.660
35	653979.300	10108443.770
36	654062.978	10108299.884
37	654155.225	10108145.868
38	654053.120	10107277.810
39	653469.856	10107363.239
40	653454.690	10107365.430
41	653455.000	10107369.000
42	653284.050	10107403.410
43	653161.010	10107467.900
44	653158.220	10107493.430
45	653119.000	10107594.000
46	653112.130	10107627.360
47	653116.440	10107740.000
48	653115.297	10107740.000
49	653120.255	10107853.362
50	653124.318	10107946.273
51	653132.016	10108135.050
52	653133.746	10108274.318
53	653148.397	10108447.989
54	653163.487	10108647.908
55	653168.977	10108764.799
56	653169.360	10108776.792
57	653169.339	10108826.392
58	653172.551	10108876.741
59	653173.050	10108896.897
60	653173.336	10108907.074
61	653173.858	10108927.229



ZONAS INDUSTRIALES

CUADRO 1

CUADRO DE COORDENADAS		
PTOS	X	Y
1	651948,37	10105584,44
2	642022,38	10105568,94
3	652290,43	10105461,36
4	652431,87	10105370,62
5	652625,31	10105391,49
6	652654,60	10105310,78
7	652648,33	10105218,32
8	652619,04	10105147,61
9	652575,77	10105120,22
10	652461,04	10105116,62
11	652177,09	10105176,57
12	651973,43	10105215,85
13	651871,38	10105261,23

CUADRO 2

CUADRO DE COORDENADAS		
PTOS	X	Y
1	650955.00	10100732.00
2	652347.70	10101231.62
3	652453.00	10100601.00
4	651185.63	10099879.72
5	650876.87	10099795.68
6	650868.07	10099960.04
7	650849.00	10100233.00
8	650852.42	10100369.27

9

650852.42

10100369.27

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones, Unidades administrativas y demás adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, no podrán emitir documento que permitan la construcción de Proyectos que no sean compatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DADO, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 23 días del mes de octubre del 2019.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO GUIDO
BURBANO
GONZALEZ**

Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GADMCE**

CERTIFICO: LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ISLAS: LUIS VARGAS TORRES, ROBERTO LUIS CERVANTES Y LAS PARROQUIAS TACHINA Y SAN MATEO, QUE SON PARTE DEL ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesiones del 08 de octubre del 2019, en primera instancia y el 23 de octubre del 2019, en segunda instancia.

Esmeraldas, 23 de octubre del 2019.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas 23 de octubre de 2019; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copia de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ISLAS: LUIS VARGAS TORRES, ROBERTO LUIS CERVANTES Y LAS PARROQUIAS TACHINA Y SAN MATEO, QUE SON PARTE DEL ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS,** al señor Prof. Silvio Burbano González Alcalde (S) del cantón Esmeraldas, para su sanción respectiva.-

Esmeraldas 23 de octubre de 2019



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
 ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art.322 y Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la página Web Institucional. **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ISLAS: LUIS VARGAS TORRES, ROBERTO LUIS CERVANTES Y LAS PARROQUIAS TACHINA Y SAN MATEO, QUE SON PARTE DEL ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS,** a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Esmeraldas, 23 de octubre de 2019



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO GUIDO
 BURBANO
 GONZALEZ**

Prof. Silvio Burbano González

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)

SECRETARIO GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación en la página web institucional, el señor Alcalde (S) del cantón de Esmeraldas, Prof. Silvio Burbano González de **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ISLAS: LUIS VARGAS TORRES, ROBERTO LUIS CERVANTES Y LAS PARROQUIAS TACHINA Y SAN MATEO, QUE SON PARTE DEL ESTUARIO DEL RIO ESMERALDAS,** a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Esmeraldas, 23 de octubre del 2019



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO MIGUEL
 ORAMAS QUINTERO**

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.